



Anexo 71

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/16/D0072

Víctima directa: Víctima 100

1. Laudo de 19 de abril de 2012, que dictó la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (en adelante TFCA), dentro del juicio [REDACTED], en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE.

[...]

CUARTO.- Se condena al Titular de la SECRETARIA (SIC) DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL a que reinstale al C. [Víctima 100], en el puesto de [REDACTED] con el carácter de trabajador de base y adscrito a la [REDACTED] de dicha Secretaria, con un horario de labores de sábados, domingos y días festivos, de las 9:00 horas a las 21:00 horas, como consecuencia de lo anterior se condena al pago de salarios caídos a partir del 01 de marzo de 2008, que cuantificados al 30 de abril de 2012 arrojan la cantidad de [...] salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los que se sigan generando. Asimismo se condena al pago de incrementos salariales que llegara a sufrir la plaza de [REDACTED] ocupada por el actor, para lo cual deberá ordenarse abrir incidente de liquidación para su exacta y correcta cuantificación; al pago de prima vacacional, por la cantidad de [...], correspondiente a los años 2008 al 2011, salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la presente resolución; al pago de aguinaldo que cuantificado a partir del año 2008 y hasta el 2011, arroja la cantidad de [...], salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los que se sigan generando: de igual manera se condena al pago de las aportaciones correspondientes al Fondo de Pensiones, Sistema de Ahorro para el Retiro y Seguro Médico, a partir del 1 de marzo de 2008 y subsecuentes, asimismo, se condena al reconocimiento de la antigüedad del actor, a partir de julio de 1999 y al otorgamiento de la hoja única de servicios en donde quede asentado su antigüedad el (sic) de la demanda, en los términos antes expresados.

[...]

2. Acuerdo de 25 de febrero de 2016, emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el expediente laboral número [REDACTED] en los términos siguientes:



[...]

Visto en estado de los autos y en especial la diligencia actuarial de doce de febrero de dos mil dieciséis, de la que se advierte que el Titular de la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, no da cumplimiento a lo ordenado en el proveído de trece de enero del año en curso, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el señalado proveído, al efecto, gírese atento oficio al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para que explique el motivo por el cual no se da cumplimiento al laudo, en virtud que el titular antes mencionado ha sido requerida (sic) en diversas ocasiones el cumplimiento de dicha resolución sin que dé obediencia.

Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, **POR SÉPTIMA OCASIÓN** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, para que cumpla con lo siguiente reinstale a [Victima 100], en el puesto de [REDACTED], con carácter de trabajador de base y adscrito a la [REDACTED] de dicha Secretaría, con un horario de labores de sábado, domingo días festivos de las 9:00 horas a las 21:00 horas, como consecuencia de lo anterior al pago de salarios caídos a partir del primero de marzo de dos mil ocho, que cuantificados al treinta de abril de dos mil doce, arrojan la cantidad de [...] más salarios caídos del primero de marzo dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, arrojando la cantidad de [...] así como salarios caídos del periodo del primero de agosto de dos mil trece al treinta y uno de mayo del dos mil quince, dan la cantidad de [...] salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los que se sigan generando; asimismo, al pago de incrementos salariales que llegara a sufrir la plaza de [REDACTED] ocupada por el actor, para la cual deberá ordenarse abrir incidente de liquidación para su exacta y correcta cuantificación, al pago de prima vacacional, por la cantidad de [...] correspondiente a los años de 2008 al 2011, salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la presente resolución; al pago de aguinaldo que cuantificado a partir del año dos mil ocho y hasta el dos mil once, arroja la cantidad de [...] salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los que se sigan generando; de igual manera se condena al pago de las aportaciones correspondientes al Fondo de Pensiones, Sistema de Ahorro para el Retiro y Seguro Médico, a partir del primero de marzo de dos mil ocho y subsecuentes, asimismo al reconocimiento de la antigüedad del actos (sic), a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve y el otorgamiento de la Hoja Única de Servicios, en donde quede asentada su antigüedad al servicio de la demandada.

Apercibido el demandado que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se ordenara (sic) la presentación por medio de la Fuerza Pública al Titular de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para que comparezca al pleno de esta Sala a efecto de dar cumplimiento o en su caso exponga las razones o



impedimento legal de su incumplimiento, lo anterior en virtud que han sido agotadas las medidas de apremio.

[...]

3. Oficio SSP/DGDH/DCyADH/997/2017 de 8 de febrero de 2017, signado por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), el cual informó a esta CDHDF lo siguiente:

[...]

Después de realizar las acciones tendientes al cumplimiento del laudo por lo que hace a la reinstalación del actor, en fecha 23 de agosto de 2013 el Director General de Administración de Personal informó al Director de Asuntos Jurídicos respecto de la imposibilidad jurídica para reinstalar al peticionario en virtud de que dicho servidor público se encontraba activo en la nómina de Gobierno del entonces Distrito Federal.

Situación que se hizo del conocimiento a la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en promoción de fecha 30 de agosto de 2013, sin que a la fecha dicha Sala se haya pronunciado respecto a la situación que se ha puesto a su consideración, limitándose a ordenar la ejecución del laudo de 19 de enero de 2008 (sic).

El Director General de Administración de personal ha reiterado al Director General de Asuntos Jurídicos la imposibilidad de dar cumplimiento al laudo de mérito ya que el peticionario cuenta con un registro en el SIDEN, lo cual se encuentra fundamentado en la Circular uno en el Asunto Jurídico de que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, no podrán contar o dar de alta en SIDEN a persona que ya se encuentre laborando en cualquier tipo de nómina o régimen dentro del gobierno del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México).

[...]

4. Oficio 100/2018-PTS de 4 de octubre de 2018, signado por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, el cual informó a esta CDHDF lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Sustanciado que fue el procedimiento en sus términos y después de diversos amparos promovidos por ambas partes, el 19 de abril de 2012 se dictó el laudo definitivo, el cual determinó absolver al Jefe de Gobierno de la CDMX de todas las prestaciones y condenar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina a la reinstalación, pago de salarios caídos y demás prestaciones, absolviendo a esta última del pago de vales de despensa únicamente.



TERCERO.- La resolución anterior causó estado por acuerdo del 25 de enero de 2013 y a partir de esa fecha se han dictado diversos autos de ejecución, realizándose las diligencias de requerimiento correspondientes. Debe destacarse que, derivado del reiterado incumplimiento del demandado, además de multa que establece el artículo 148 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, ya se han hecho efectivos los apercibimientos de dar vista al Órgano Interno de Control, a esa Comisión de Derechos Humanos, multa al demandado de 120 días de SMGDF y vista al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que en su calidad de superior jerárquico, obligue al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a cumplir con el laudo.

[...]

5. Acta circunstanciada de 5 de abril de 2019, en la que un visitador adjunto a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, hizo constar lo siguiente:

[...] me comuniqué telefónicamente a la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el objeto de conocer el estado procesal del juicio laboral [REDACTED] en específico sobre si el laudo emitido en dicho juicio se encontraba cumplimentado, al respecto, el licenciado José Federico Martínez Hernández, informó que en fecha 25 de febrero del año en curso se llevó a cabo una diligencia de requerimiento de cumplimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México quien nuevamente no acreditó cabalmente el cumplimiento del laudo emitido en el citado juicio. [...]